

OPINION CONSULTIVA Nº 71

BUENOS AIRES 24 OCT 2000

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Alfredo F. Cantilo (h), solicitando se informe si la operación de adquisición de acciones que describe en su presentación debe ser notificada en los términos del art. 6º de la ley 25.156.-

El consultante señala que *"la sociedad argentina A tiene intención de adquirir el 80 % de las acciones de la sociedad argentina B. La sociedad argentina A es controlada por la sociedad extranjera C, quien a su vez es controlada por la sociedad extranjera D (esta última sociedad holding)"*.-

Detalla que *"las sociedades A, B y C están dedicadas al desarrollo de actividades de servicios urbanos"* (entre ellos: servicios ambientales y de recolección, tratamiento y disposición de residuos), y la sociedad D es una empresa holding *"cuyo objeto es la tenencia de acciones de sociedades"*.-


Manifiesta que *"ninguna de las sociedades en cuestión tiene ventas en el país por más de \$ 200.000.000"*, advirtiendo que la sociedad C, controlante extranjera de A, tiene ventas mundiales equivalentes a \$ 350.000.000, y la sociedad holding D por una cantidad equivalente a \$ 3.500.000.000, dentro de la cual se incluye la suma de la sociedad C -

De acuerdo a la información suministrada, ésta Comisión entiende que la operación descripta sería una concentración económica alcanzada por las previsiones del Art. 6 de la Ley 24.156, resultando obligatoria su notificación de conformidad con el art. 8 de la misma norma, en razón de superar las empresas afectadas los dos mil quinientos millones de pesos (\$ 2.500.000.000) en su volumen total de negocios a nivel mundial.-

No obstante, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos -

  
LIC. MAURICIO CUTERA  
VOCAL



  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL